NOTA DNCP/DNC/N° 8910 / 2018

Asunción, 08 de mayo de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Carmen del Paraná
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Adquisición de Almuerzo Escolar" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 310836 ID N° 344652 REPARO.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto a la solicitud de balance del ejercicio 2017 para sus procesos licitatorios, recordamos a la convocante lo establecido en la **Resolución SET N° 126/18** "*POR LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA IMPOSITIVA correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2017*".

2. La forma de pago indicada en el SICP **(contra certificado)** no corresponde para este tipo de procesos **(sugerimos a plazos)**.

3. **Sección IV CGC 17.1** – consultamos a la convocante si la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato coincide con la vigencia del contrato?

4. **Sección IV CGC 24.1** – consultamos a la convocante si el plazo establecido para la aplicación de la multa correspondería para este tipo de procesos?

5. **Sección IV CGC 24.2** – consultamos porque indican **NO APLICA** en este punto?,

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Jefe de Atención a Municipios
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/HG